

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-06-0011-2024**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-1031 del 27 de junio de 2024, mediante la cual se otorgó al CONSORCIO SAN LUCAS, identificado con Nit 901.703.113-1, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente Hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 06° 55' 39" Longitud Oeste 76° 01' 19", en el Km 20+741, en la vereda Juntas de Uramita, municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, en la zona hidrográfica Atrato – Darien, Subzona hidrográfica Río Sucio, conforme a las siguientes características:

La obra a construir corresponde al reemplazo de una alcantarilla tipo cajón con un diámetro de 36", un alongitud de 10.7 m, 2.20 m de alto y 2.55 m de ancho, para un área de ocupación total de 27.3 m³ con aleta sencilla en el descole.

Que el acto administrativo fue notificado por correo electrónico el 28 de junio de 2024, según constancia obrante en el expediente.

Que el acto administrativo fue publicado en página web de la corporación el día 08 de julio de 2024.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 160-34-01.52-4657 del 13 de agosto de 2024, el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, solicita el cierre de permisos de ocupación de cauce, en razón a que la obra descrita ya fue ejecutada. Con ocasión de ello solicita archivar y dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas a los mismos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica de seguimiento el día 06 de marzo de 2025, cuyos resultados se dejan contenidos en informe técnico bajo consecutivo N° 160-08-02-01-0561 del 28 de marzo de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

El reemplazo de una alcantarilla tipo cajón con un diámetro de 36", una longitud de 10.7 m 2.20 m de alto y 2.55 m de ancho para un área de ocupación de cauce total de 27.3 m² con aleta sencilla en el descole, localizado en la vereda san Julián en la abscisa K20+741 en la vía Uramita-Peque, sobre la quebrada sin nombre, ubicada en las coordenadas N 6° 55' 39" W 76° 01' 19". se encuentra terminada y no se observa alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda cierre y archivo del expediente **160-16-51-06-0011-2024**, correspondiente al permiso de ocupación de cauce aprobado al CONSORCIO SAN LUCAS, mediante resolución N 200-03-20-02-1031 del 27 de junio del 2024, debido a que se ejecutó la obra hidráulica y está acorde a la información presentada, no se alteró el flujo del agua de la fuente hídrica y las condiciones naturales de la zona intervenida.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 3

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Resolución N° 200-03-20-02-1031 del 27 de junio del 2024, se aprobó Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente al **CONSORCIO SAN LUCAS**, para el reemplazo de una alcantarilla tipo cajón en la vereda San Julián del municipio de Uramita, abscisa K20+741, sobre una fuente hídrica sin nombre, ubicada en las coordenadas geográficas N 6° 55' 39", W 76° 01' 19", con las dimensiones especificadas en el permiso.

Que posterior a ello, mediante oficio radicado N° 160-34-01.52-4657 del 13 de agosto del 2024, el **CONSORCIO SAN LUCAS**, solicitó el cierre del presente permiso, por cuanto la obra descrita ya fue ejecutada.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 06 de marzo de 2025, a fin de evaluar lo solicitado y con ocasión de ello rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-0561 del 28 de marzo de 2025, donde se pudo evidenciar la finalización de la obra permisionada; acorde con lo descrito en el informe técnico no se observó ninguna alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención, tampoco se evidenció procesos erosivos causados por la construcción en la quebrada sin nombre, por lo que se recomienda dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos otorgado, precisando que la obra se ejecutó cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las condiciones naturales de la zona intervenida.

Lo anterior, por cuanto acorde con las recomendaciones técnicas, se considera viable dar por terminado el permiso de ocupación de cauce.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), los actos administrativos de carácter particular y concreto pueden terminar por: i) cumplimiento de la finalidad, ii) vencimiento del plazo, iii) condición resolutoria, o iv) por voluntad del interesado.

Así mismo, el artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015 señala que la ocupación de cauces requiere permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, el cual podrá ser modificado, suspendido o terminado conforme a las disposiciones legales.

Finalmente, con relación a la terminación del Permiso de Ocupación de Cauce, se considera que el **CONSORCIO SAN LUCAS, identificado con Nit 901.703.113-1**, ejecutó de conformidad la obra autorizada, por lo que es factible la terminación del permiso antes descrito. No obstante, con relación al archivo del expediente y su cierre definitivo, no es factible ordenar su archivo y cierre hasta tanto se cumpla la obligación financiera pendiente.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** otorgado al **CONSORCIO SAN LUCAS, identificado con Nit 901.703.113-1**, mediante la Resolución N° 200-03-20-02-1031 del 27 de junio de 2024, para el reemplazo de una alcantarilla tipo cajón en la vereda San Julián del municipio de Uramita, abscisa K20+741, sobre una fuente hídrica sin nombre, ubicada en las coordenadas geográficas N 6° 55' 39", W 76° 01' 19", conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **CONSORCIO SAN LUCAS, identificado con Nit 901.703.113-1**, de conformidad con el escrito bajo radicado N° 160-34-01.52-4657 del 13 de agosto de 2024, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS**

CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600), por concepto de la visita técnica realizada el día 06 de marzo de 2025, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 160-08-02-01-0561 del 28 de marzo de 2025.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

Parágrafo 3. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit **901.703.113-1**, que conforme al escrito bajo radicado N° 160-34-01.52-4657 del 13 de agosto de 2024, **NO ES PROCEDENTE** el archivo definitivo ni cierre del expediente bajo radicado N° **160-16-51-06-0011-2024** hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit **901.703.113-1**, por intermedio de su apoderado, o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

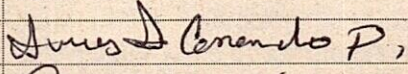
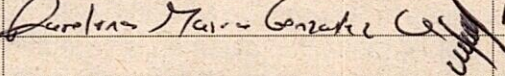
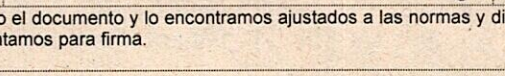
ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		31/07/2025
Revisó:	Carolina González Quintero		19-08-2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160-16-51-06-0011-2024.